

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MARÍA JOSE RAMÍREZ SALAMANCA**, con apoderado especial, contra **DEICY LORENA CASTRO CORRALES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho NOVENO** deberá indicar el periodo de causación de los salarios supuestamente adeudados.
- 2.- No cuantifica la pretensión **SÉPTIMA condenatoria**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero el pago de los aportes a seguridad social, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 3.- en el acápite de **pruebas documentales**, numeral 3 y 4 enuncia conversaciones vía WhatsApp, las cuales no relaciona en los anexos.
- 4.- Omite incluir el acápite de “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” en el que deberá precisar a cuánto ascienden en dinero la totalidad acreencias e indemnizaciones que reclama causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.
- 5.- No se observa en los anexos de la demanda, el mensaje de datos mediante el cual se le allega el poder conferido y aportado como anexo, motivo por el cual no se cumple lo exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Esto tomando en cuenta que el documento apartemente suscrito de manera física, no cuenta con autenticación, hecho por el que debió remitirse en cumplimiento de la norma citada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

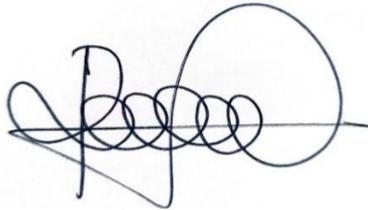
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARÍA JOSE RAMÍREZ SALAMANCA  
DEMANDADA: DEICY LORENA CASTRO CORRALES  
RAD. 680014105001-2023-00150-00

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **MARÍA JOSE RAMÍREZ SALAMANCA**, con apoderado especial, contra **DEICY LORENA CASTRO CORRALES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by several loops and a horizontal line extending to the right.

**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**